



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: RCT-LXVI/0073/2020

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 08 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE-----

Vista para resolver la solicitud de confirmación de declaración de Inexistencia parcial de la información relativa a las actas de las sesiones celebradas en fechas 2 y 29 de septiembre de 2010, de la Segunda Diputación Permanente de la LXII Legislatura, dentro del tercer año de ejercicio constitucional, requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 45652020y;

RESULTANDOS:

1. Que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA recibió por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia - sistema Infomex Chihuahua, Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 45652020, presentada por: Solicitudes T. en la cual solicitó en la parte conducente a lo siguiente:

“Desde 2000 a 2018 iniciativas presentadas referentes a la ley de acceso a la información, transparencia, sistema infomex y Plataforma Nacional de Transparencia. Debates parlamentarios referentes a dicha ley o sus reformas y los temas anteriores. Actas de sesiones referentes a esta ley o sus reformas y los temas anteriores.....”

2. Que la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, turnó a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, de este Sujeto Obligado la solicitud de información con número de folio 45652020.
3. Que con fecha 04 de junio del año en curso, la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de solicitud de confirmación de declaración de inexistencia parcial de la información relativa a las actas de las sesiones celebradas en fecha 2 y 29 de septiembre de 2010, de la Segunda Diputación Permanente de la LXII Legislatura, dentro del tercer año de ejercicio constitucional, requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 45652020 en los siguientes términos:

“.....Que se recibió en ésta área a mi cargo, solicitud de acceso a la información folio 45652020, que a la letra dice, en la parte conducente:

“Desde 2000 a 2018 iniciativas presentadas referentes a la ley de acceso a la información, transparencia, sistema infomex y Plataforma Nacional de Transparencia. Debates parlamentarios referentes a dicha ley o sus reformas y los temas anteriores. Actas de sesiones referentes a esta ley o sus reformas y los temas anteriores.....”..”

Para contestar a esta solicitud fue necesario solicitar el apoyo de la Dirección de Archivos,

El archivo de concentración realizó la búsqueda exhaustiva en los expedientes que contienen las actas de las sesiones celebradas por la LXII. La información en cuestión, se encuentra organizada por periodo de sesiones y año legislativo.

Dicha búsqueda inició por el periodo en que corresponde la celebración de las sesiones en cuestión, es decir, segunda diputación permanente, dentro del tercer año de ejercicio constitucional y al no obtener resultados, se extendió al resto de los expedientes relativos a los tres años de ejercicio constitucional, cuyo resultado fue igualmente infructuoso.

En conclusión la información correspondiente a las actas de las sesiones celebradas los días 2 y 29 de septiembre de 2010, es inexistente.

Ahora bien, dado que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 61, fracción III establece que cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir de acuerdo a sus facultades; se localizaron los diarios de los debates de las sesiones en cuestión, con el propósito de que este Cuerpo Colegiado contase con elementos para ejercer esta atribución.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo, en sus artículos 75, fracción XXV; 79, fracción XI; y 165, fracción I, establece que las actas deberán ser **aprobadas por el Pleno o Diputación Permanente y firmadas** por la Presidencia y las Secretarías; en caso de que este Comité ordenara la elaboración o reposición de las multicitadas actas, con base en lo asentado en el diario de los debates correspondiente, la LXVI Legislatura se encontraría impedida para pronunciarse sobre el contenido de las mismas, por razones de espacio- tiempo, es decir, el ejercicio de la LXVI se constriñe al periodo 2018-2021.

En ese consecuencia, esta Unidad Administrativa estima que este Cuerpo Colegiado podría considerar que la atribución contenida en el artículo 61, fracción III de la Ley de Transparencia, se vería colmada con la resolución que declare a los diarios de los debates de las sesiones 2 y 29 de septiembre de 2010, como los documentos que harán las veces (reponer) de las actas en cuestión.

Esto se ve robustecido con la definición que aportan los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos, señalando que

"El diario de los debates es el órgano oficial del Congreso en el que se publica de **manera fiel y puntual el desarrollo de las sesiones plenarias...**". (Las negritas son nuestras)

En razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado me permito solicitar a ese cuerpo colegiado lo siguiente:

Primero.- Confirmar la declaración de inexistencia de las actas las sesiones celebradas 2 y 29 de septiembre de 2010.

Segundo.- Ordenar que el diario de los debates de las sesiones celebradas 2 y 29 de septiembre de 2010, sean consideradas como las actas de dichas sesiones, toda vez que en este documento oficial está implícito el contenido de las mismas..."

CONSIDERANDOS:

- I.- Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de inexistencia de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispone el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- II.- Que conforme lo dispone el artículo 61 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto Obligado, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.
- III.- Que con la: *"CONSTANCIA DE HECHOS DE CONSULTA DE LA MEMORIA LEGISLATIVA, A EFECTO DE DETERMINAR EL CONTENIDO DE ARCHIVOS, EXPEDIENTES Y/O DOCUMENTOS BAJO RESGUARDO DEL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN LO REFERENTE A LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 2 Y 29 DE SEPTIEMBRE DE 2010"* que remitió la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, quedo acreditado que se realizó la búsqueda exhaustiva de las actas de las sesiones celebradas los días 2 y 29 de septiembre de 2010.
- IV.- Que este Comité de Transparencia concluye que la información es inexistente y que la Unidad Administrativa se encuentra impedida para generar o reponerla.
- V.- Que, en efecto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, compete a este Cuerpo Colegiado ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión.
- VI.- Que los "Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos", definen al diario de los debates como el órgano oficial del Congreso en el que se publica de manera fiel y puntual el desarrollo de las sesiones plenarias.
- VII.- Que de lo anterior se colige que en el citado diario de los debates se asienta, de manera pormenorizada, lo acontecido en las sesiones, es decir, se contienen tanto las participaciones como los documentos desahogados.
- VIII.- Que en la constancia de hechos que remite la Secretaria de Asuntos Legislativos y Jurídicos quedó asentado que en los archivos de este Sujeto Obligado se cuenta con el diario de los debates de las sesiones del 2 y 29 de septiembre de 2010, por lo que se puede válidamente concluir que existe registro de lo acontecido en dichas sesiones.
- IX.- Que no pasa desapercibido que la Ley Orgánica del Poder Legislativo dispone sus artículos 75, fracción XXV; 79, fracción XI; y 165, fracción I, que las actas deberán ser aprobadas por el Pleno o Diputación Permanente y firmadas por la Presidencia y las Secretarías, y en caso de que este Comité de Transparencia ordenara a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos realizar los trámites correspondientes para la reposición de las actas en cuestión, estas carecerían de los elementos formales: la aprobación del Pleno y las firmas quienes ocupaban la Mesa Directiva, en ambos casos por parte de la LXII Legislatura.

Jurídicos, emplee los diarios de los debates de dichas sesiones para solventar la inexistencia de tales actas.

RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- SE CONFIRMA la declaración de Inexistencia parcial de la información relativa a las actas de las sesiones celebradas en fecha 2 y 29 de septiembre de 2010 por la LXII Legislatura.

SEGUNDO.- SE ORDENA que el diario de los debates de las sesiones celebradas el 2 y 29 de septiembre de 2010, se tomen como las actas de dichas sesiones, toda vez que en este documento oficial está implícito el contenido de las mismas.

TERCERO.- HÁGASE del conocimiento de lo referido en los resolutivos anteriores a través de la Plataforma Nacional de Transparencia así como en el Portal de Internet de este Sujeto Obligado mediante los formatos correspondientes.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, a la Dirección de Archivos y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes, emitidos en reunión de Comité celebrada el día 08 de junio del 2020.



C.P. Manuel Soledad Villanueva.
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Olivia Franco Barragán.
Secretaria del Comité de Transparencia

C. Elías Humberto Pérez Mendoza.
Vocal del Comité de Transparencia.